



CONTRATO CERRADO Nº UAS-DCBI-FAM-LP-01-2025 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, MOBILIARIO ESCOLAR Y DE LABORATORIO", PARA EQUIPAMIENTO DE AULAS, LABORATORIOS Y CUBÍCULOS DEL MÓDULO 3 Y MÓDULO 1 DE LA UNIDAD ACADÉMICA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD REPRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JOSÉ MIGUEL LOREDO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA QUE:

1.1 "LA UNIVERSIDAD", LEGALMENTE SE CONSTITUYÓ BAJO LA DENOMINACIÓN DE "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA", SEGÚN CONSTA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 10 EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO PRIMERO** DE SU LEY ORGÁNICA, ES UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, Y CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN.

SU RÉGIMEN DE AUTONOMÍA ESTÁ BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA **FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO TERCERO**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE LE OTORGA LA FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE A SÍ MISMA; REALIZAR SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA, RESPETANDO LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS; DETERMINAR SUS PLANES Y PROGRAMAS; FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, NORMADOS POR EL **APARTADO A DEL ARTÍCULO 123** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DE TRABAJO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UN TRABAJO ESPECIAL, DE MANERA QUE CONCUERDEN CON LA AUTONOMÍA, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN, ESTABLECIDOS EN EL **ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN VII**, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD EN LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, NORMADO POR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CARTA MAGNA.

DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO SEGUNDO** DE SU PROPIA LEY, TIENE POR OBJETO IMPARTIR EDUCACIÓN EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUBPROFESIONAL, SUPERIOR Y ENSEÑANZAS ESPECIALES, DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA; ASÍ COMO REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, Y HUMANÍSTICA Y CONTRIBUIR AL ESTUDIO, PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA, DIFUNDIENDO AL PUEBLO SUS BENEFICIOS CON ELEVADO PROPÓSITO DE SERVICIO SOCIAL Y COMPROMISO HISTÓRICO, CON LA PREMISA DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA.

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



- I.2** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NOMBRAMIENTO EXTENDIDO POR EL **DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA**, RECTOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 34, FRACCIÓN III** DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, SEGÚN OBRA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,253 OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOLUMEN XXIX VIGÉSIMO NOVENO** DE FECHA **06 DE FEBRERO DE 2025**, OTORGADO ANTE LA FE DEL , **LIC. ISMAEL ARENAS ESPINOZA** NOTARIO PÚBLICO 162, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA. EL **LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS**, ES LA PERSONA QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE, POR ELLO, SEA NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO.
- I.3** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NOMBRAMIENTO CON FECHA 09 JUNIO DE 2025, EXTENDIDO POR EL **DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA**, RECTOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 34, FRACCIÓN IV** DE LA LEY ORGÁNICA, EL **ARTÍCULO 30** DEL ESTATUTO GENERAL OTORGA EL NOMBRAMIENTO AL **DR. CANDELARIO ORTIZ BUENO**, CON RFC **OIBC7304045B0**, COMO **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS**, EL CUAL ES **DESIGNADO PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL FUNCIONARIO PARA ELLO, INFORMANDO A **"EL PROVEEDOR"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- I.4** LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y III, 23 PRIMER PÁRRAFO, 32 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I, 36 FRACCIÓN I Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
- I.5** LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS, PROVIENEN DEL CONVENIO FAM NIVEL SUPERIOR **CONVENIO ISIFE-UAS-FAM-006-2025** DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ISIFE, **ARQ. HUGO ECHAVE MENESES** Y EL **DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA**, RECTOR DE LA UAS, ENTRE OTROS; ESTOS MISMOS, FUERON AUTORIZADOS POR EL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EJERCICIO 2025 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA "NIVEL SUPERIOR" SEGÚN LOS OFICIOS **SAF-AGF-0018/2025** DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2025, OFICIO N^o **511/2025-0575-56** DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2025 SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y CONVENIO **ISIFE-UAS-FAM-006-2025** DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025.
- I.6** CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **UAS651204M29**.
- I.7** TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: **BOULEVARD MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NÚMERO 2358, COLONIA DESARROLLO URBANO 3 RÍOS CÓDIGO POSTAL 80020, EN CULIACÁN, SINALOA**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO

II. "EL PROVEEDOR" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA QUE:

Operado del Proveedor
FAM 2025 Nivel Superior



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y
OBRA PÚBLICA



- II.1 EL C. **JOSÉ MIGUEL LOREDO LÓPEZ**, ES UNA PERSONA FÍSICA, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL **0885038998794** Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **LOLM620216645**, CUENTA CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS Y, CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- II.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA: **FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, FABRICACIÓN DE EQUIPO Y APARATOS PARA USO MÉDICO, DENTAL, PARA LABORATORIOS DE MÁXIMA SEGURIDAD, FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA.**
- II.3 ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDAS POR EL SAT, INFONAVIT E IMSS, RESPECTIVAMENTE.
- II.4 REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- II.5 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL **BOULEVARD DOCTOR JESÚS KUMATE RODRÍGUEZ No. EXT. 5420-11 No. INT. B COLONIA ZONA INDUSTRIAL C.P. 80155 CULIACÁN, SINALOA**; MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" LA COMPRA DE BIENES QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN:

| PARTIDA NO. 2 | DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---------------|---|------------------|----------|-----------------|----------------|
| 1 | SILLA METÁLICA INDIVIDUAL CON PALETA: FABRICADO EN; ESTRUCTURA EN PERFIL 1" CALIBRE 14, CON ASIENTO Y PALETA EN LAMINA NEGRA EN CALIBRE 18, RESPALDO EN LAMINA CALIBRE 20, PORTALIBROS EN VARILLA PULIDA DE 1/4", ACABADO EN PINTURA EN POLVO ELECTROSTÁTICA (COLOR GRIS PARAÍSO 311-37) HORNEADA A 180°. INCLUYE: REGATONES EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD. | PIEZA | 1317 | \$1,690.12 | \$2,225,888.04 |

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior

[Handwritten signatures and marks]



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y
OBRA PÚBLICA



| | | | | | |
|--------------|---|-----------------|-----|-------------|-----------------------|
| 2 | BANCO INDIVIDUAL PARA LABORATORIO: FABRICADO EN; TUBO DE 3/4" CALIBRE 18, CON MEDIDAS DE 33 cm. DE ANCHO Y ALTURA TOTAL DE 70cm., DESCANSA PIES A 15cm. DE ALTURA, ACABADO EN PINTURA EN POLVO ELECTROSTÁTICA HORNEADA 180° COLOR NEGRO, ASIENTO DE 33 cm. DE DIÁMETRO Y ESPESOR DE 1 1/2" EN MADERA DE PINO CON ACABADO EN BARNIZ TRANSPARENTE. INCLUYE: REGATONES EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD. | PIEZA | 646 | \$1,300.00 | \$839,800.00 |
| 3 | MESA BINARIA PARA MAESTROS EN ACERO Y MDF: FABRICADA EN; ESTRUCTURA METÁLICA EN PERFIL 2"x1" CALIBRE 18 Y PERFIL DE 1" CALIBRE 18 MEDIDAS 122 cm. X 48.5 cm. X 75cm. (FRENTE, ANCHO, ALTO). ACABADO EN PINTURA EN POLVO ELECTROSTÁTICA COLOR NEGRO HORNEADA 180°, CUBIERTA EN MADERA MDF 19mm, CON LAMINADO PLÁSTICO BLANCO CON VISTA EN CANTO PVC, FALDÓN EN MADERA MDF 12mm, CON LAMINADO PLÁSTICO DOS CARAS. INCLUYE: NIVELADORES DE ALTURA 3/8" NEGROS Y TAPONES DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD. | PIEZA | 347 | \$3,254.60 | \$1,129,346.20 |
| 4 | MESA PARA LABORATORIO TIPO CAPCE EN ACERO INOXIDABLE: FABRICADA EN; CUBIERTA ACERO INOXIDABLE CALIDAD 308 CON DOS ESCUDILLAS Y BASE DE TRIPLAY DE PINO DE 18mm. MEDIDAS (240cm LARGO, 110cm ANCHO, 90cm ALTO). ESTRUCTURA METÁLICA DE ACERO GRIS CON BASTIDOR PERIMETRAL SUPERIOR EN POLÍN DE 3" CALIBRE 14 CON CONTACTOS DOBLES EN AMBOS LADOS, PATA EN POLÍN DE 8" CALIBRE 14, FORRADA EN LAMINA NEGRA CALIBRE 18, ANGULO DE 2"x3/16" PARA FIJAR LAMINA EN PATAS, CON ACABADO EN PINTURA EN POLVO ELECTROSTÁTICA COLOR NEGRO HORNEADA A 180°, INCLUYE LLAVE MEZCLADORA (AGUA-GAS) PARA LABORATORIO EN CADA ESCUDILLA. | PIEZA | 72 | \$39,318.10 | \$ 2,830,903.20 |
| TOTAL | | SUBTOTAL | | | \$7,025,937.44 |
| | | IVA | | | \$1,124,149.99 |
| | | TOTAL | | | \$8,150,087.43 |

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y
OBRA PÚBLICA



SEGUNDA: PRECIOS. CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE HAGA "LA UNIVERSIDAD" A "EL PROVEEDOR", "LA UNIVERSIDAD" LE REALIZARÁ PAGOS, PREVIA ENTREGA DEL CFDI CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

LOS PRECIOS SERÁN CONSIDERADOS FIJOS HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, MISMOS QUE INCLUIRÁN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, CONSIDERANDO TOTALMENTE LOS BIENES QUE SE REQUIERAN, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL PRESUPUESTO A EJERCER POR ESTE CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DE UN IMPORTE POR **\$8,150,087.43 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)**, IVA INCLUIDO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO. A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SE SOMETERÁN A UNA REVISIÓN FÍSICA PARA COMPROBAR QUE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA MISMA, SEAN IDÉNTICAS A LAS ESTABLECIDAS EN SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. DE SER ENCONTRADOS DE CONFORMIDAD, SE ELABORARÁ UN ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR EL PERSONAL DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, "LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI RESPECTIVO.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA EN ARCHIVOS XML Y PDF, Y SE ENVIARÁN AL CORREO ELECTRÓNICO QUE "LA UNIVERSIDAD" PROPORCIONE A "EL PROVEEDOR", PARA TAL EFECTO.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO CUANDO APLIQUE.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

CUARTA: ANTICIPO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE "LA UNIVERSIDAD" NO OTORGARÁ ANTICIPO A "EL PROVEEDOR".

QUINTA: PLAZO Y LUGAR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES SOLICITADOS, A MAS TARDAR EL **DÍA 17 SEPTIEMBRE DEL PRESENTE**, EN EL ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA # 353 ENTRE AV. DONATO GUERRA Y AV. JOSÉ MARÍA MORELOS, C.P. 80000 COLONIA CENTRO, CULIACÁN, SIN.

SEXTA: VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO CELEBRADO EL **DÍA 15 DE AGOSTO DE 2025 Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**. LA CUAL SERÁ FORZOSA PARA "EL PROVEEDOR" Y VOLUNTARIA PARA "LA UNIVERSIDAD", CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO AL ARTÍCULO 58 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY; SE OBLIGA A OTORGAR A "LA UNIVERSIDAD", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS **DIEZ DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN Y FIRMA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y A FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD", POR UN MONTO DEL 10% DEL VALOR MÁXIMO DE ADJUDICACIÓN SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR A "LA UNIVERSIDAD", GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN FORMA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD" Y LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL FIADO, ASÍ MISMO, DICHA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PUNTO 15.2 INCISO B, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA MARTES 8 DE ABRIL DEL AÑO 2003 EN SU PRIMERA SECCIÓN EN LA PÁGINA NÚMERO 75 PARA LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

EN LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ASENTARSE LO SIGUIENTE:

- A. QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Nº UAS-DCBI-FAM-LP-01-2025 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, MOBILIARIO ESCOLAR Y DE LABORATORIO" DE FECHA 20 AGOSTO DEL 2025 CELEBRADO ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "LA UNIVERSIDAD", DERIVADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN.
- B. EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA AFIANZADORA ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, O BIEN A TRAVÉS DEL ART. 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
- C. ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR", PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- D. LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OFERTADOS EN EL ANEXO UNO, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O DE LA AFIANZADORA, O EN SU CASO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- E. PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



OCTAVA: OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR Y EJECUTAR EN FORMA PERMANENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CUMPLIR EN FORMA EFICAZ Y OPORTUNA CON LO SOLICITADO.

ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LOS BIENES REQUERIDOS POR **"LA UNIVERSIDAD"**, DE ACUERDO A LOS PEDIDOS QUE EN SU CASO SEAN FINCADOS.

INSTRUIR A SU PERSONAL PARA QUE, EN LA ENTREGA DE LOS **BIENES**, RESPETE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN Y DISCIPLINA QUE RIGEN EN **"LA UNIVERSIDAD"**.

NOVENA: CALIDAD. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EL RAMO, PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS Y EQUIPOS ADECUADOS, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN PROPORCIONADOS CON LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA, COMPROMETIÉNDOSE A DESARROLLARLO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE **"LA UNIVERSIDAD"** NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN CON **"EL PROVEEDOR"** DE CARÁCTER LABORAL, NI CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA ENTREGA DE LOS **BIENES** OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO QUE A **"LA UNIVERSIDAD"** NO SE LE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN, NI AUN SUBSTITUTO Y **"EL PROVEEDOR"** EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A PRESENTARSE.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1924 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA UNIVERSIDAD" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO AL **DR. CANDELARIO ORTIZ BUENO** CON **RFC OIBC7304045B0**, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

"LA UNIVERSIDAD", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE ÁREA USUARIA O REQUERENTE, EN CASO DE ADVERTIR QUE HAY DISCREPANCIA EN LOS MISMO, ESTE RECHAZARÁ AQUELLOS BIENES QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE **"EL PROVEEDOR"** EN ESTE SUPUESTO, A ENTREGARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA **"LA UNIVERSIDAD"**, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"LA UNIVERSIDAD", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS BIENES QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO



Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

DÉCIMA SEGUNDA: PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ÉSTE QUEDARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, EL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, SOBRE EL IMPORTE DEL MONTO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, HASTA SU CUMPLIMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", PROCEDIENDO ESTE ÚLTIMO A EFECTUAR EL DESCUENTO DIRECTO DEL ENTERO DE LA FACTURACIÓN QUE DEBA CUBRIR DEBIENDO "EL PROVEEDOR" ENTREGAR UNA NOTA DE CRÉDITO QUE SE APLICARÁ EN LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS NATURALES PERSISTE EL ATRASO, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO Y EN SU CASO HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO.

LA PENA CONVENCIONAL A CARGO DE "EL PROVEEDOR" POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ EXCEDER EL MONTO DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: SANCIONES. CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY, LA CONTRALORÍA SANCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCUENTA HASTA MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL MES, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.

- A) QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS NO FORMALICEN EL CONTRATO ADJUDICADO POR "LA UNIVERSIDAD".
- B) QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 DE LA LEY.
- C) QUE NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A "LA UNIVERSIDAD", ASÍ COMO CUANDO ENTREGUE BIENES CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS DE LAS CONVENIDAS, Y
- D) QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA O QUE ACTÚEN CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS. LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR".

"LA UNIVERSIDAD" SOLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



DÉCIMA QUINTA: PATENTES Y MARCAS. "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE QUE, CON LA ENTREGA DE BIENES, INFIRNJA PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR A "LA UNIVERSIDAD" DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ TRANSMITIR BAJO NINGÚN TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "LA UNIVERSIDAD".

IGUALMENTE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE ENTREGARÁN LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO. POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

- A) SI "EL PROVEEDOR" NO REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "LA UNIVERSIDAD".
- B) CUANDO "EL PROVEEDOR" CEDA TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.
- C) QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR "LA UNIVERSIDAD".
- D) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EL ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".
- E) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 58 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY "EL PROVEEDOR" NO HA PRESENTADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- F) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTE CONTRATO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" COMUNICARÁ POR ESCRITO AL PROVEEDOR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA



HUBIEREN HECHO VALER, DEBIENDO FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE LA RESOLUCIÓN Y LO COMUNICARÁ POR ESCRITO **"AL PROVEEDOR"** DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY.

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, **"LA UNIVERSIDAD"** QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O RESCINDIRLO, SIENDO ESTA SITUACIÓN UNA FACULTAD POTESTATIVA.

ASIMISMO, **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025.

POR:
"LA UNIVERSIDAD"

| NOMBRE | CARGO | RFC |
|--|---------------------------------------|---------------|
| LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS | ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL | OISA5212081T9 |

POR:
"EL ADMINISTRADOR"

| NOMBRE | CARGO | RFC |
|----------------------------|---|---------------|
| DR. CANDELARIO ORTIZ BUENO | DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS | OIBC7304045B0 |


Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y
OBRA PÚBLICA



POR:
"EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | RFC |
|---|----------------------|
|  C. JOSÉ MIGUEL LOREDO LÓPEZ | LOLM620216645 |

CONTRATO CERRADO N° UAS-DCBI-FAM-LP-01-2025 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, MOBILIARIO ESCOLAR Y DE LABORATORIO", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD REPRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JOSÉ MIGUEL LOREDO LÓPEZ.


Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



Datos de la Fianza

FOLIO 2117147

| | | | | | |
|--------------|----------------|-------------------|-------------------|---------------------|--------------|
| Movimiento : | POLIZA | R.F.C. Fiado : | LOLM620216645 | Monto Afianzado del | |
| Fianza : | 25A36616 | Endoso : | 25A36616 | Movimiento | \$702,593.74 |
| Ramo : | ADMINISTRATIVO | | | | |
| Subramo : | PROVEEDURIA | | | | |
| Obligación : | CUMPLIMIENTO | | | | |
| Moneda : | PESOS | Código Seguridad: | 1800025A366162117 | | |
| | | C.C. : | 3004040 | | |

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$702,593.74

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$702,593.74 (SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 74/100 MN) EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL CONTRATO SIN INCLUIR IVA.

A FAVOR DE: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.

PARA GARANTIZAR POR JOSE MIGUEL LOREDO LOPEZ, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL OBJETO DEL CONTRATO CERRADO No. UAS-DCBI-FAM-LP-01-2025, DE FECHA 20 DE AGOSTO 2025, PARA LA REALIZACIÓN DE: ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, MOBILIARIO ESCOLAR Y DE LABORATORIO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$8,150,087.43 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 43/100 MN) INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OBJETO DEL CONTRATO No. UAS-DCBI-FAM-LP-01-2025 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MOBILIARIO ESCOLAR Y DE LABORATORIO" DE FECHA 20 AGOSTO DEL 2025 CELEBRADO ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "LA UNIVERSIDAD", DERIVADOS DEL PROCESO DE LICITACION;
- B) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA AFIANZADORA ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN A TRAVES DEL ART. 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS;
- C) ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN;
- D) LA PRESENTE FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OFERTADOS EN EL ANEXO UNO, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O DE LA AFIANZADORA, O EN SU CASO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA

Esa Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$702,593.74 (SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.***)

027N1E7Yh3KDT0n1wE1HfKKSrK1LCB07P9FN2QMw95WzU1T2dTEK1Gz4540nsSR118R1W1X7P0CvLyG
ZvREpmpURBpBTW07e6WwXv+0CQYQwSS4R48FQY7PvZ1ZS2S0SKJcHcN1Vp0dPrgEBd9s8mp1antW0Ksgf=

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior

NANCI EDIT AGRÁ MON MONTOYA
JEFE DE OFICINA

CULIACAN, SINALOA, A 22 DE AGOSTO DE 2025

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 3661 6211 7147

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)



Datos de la Fianza

FOLIO 2117147

| | | | |
|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|--------------|
| Movimiento : POLIZA | R.F.C. Fiado : LOLM620216645 | Monto Afianzado del Movimiento | \$702,593.74 |
| Fianza : 25A36616 | Endoso : 25A36616 | | |
| Ramo : ADMINISTRATIVO | | | |
| Subramo : PROVEEDURIA | | | |
| Obligación : CUMPLIMIENTO | | | |
| Moneda : PESOS | Código Seguridad: 1800025A366162117 | | |
| | C.C. : 3004040 | | |

División : FORANEA
Monto Total de la Fianza: \$702,593.74

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

POR AUTORIDAD COMPETENTE;
E) PARA LA CANCELACION DE LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.--FIN DEL TEXTO--
*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$702,593.74 (***SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.***)

027NVE7YhaKcDTbnNwEIH4jKKSkl1C80Pp9FN42QNm93WZU7Y2dTEKIG4540m3R718R1W1X9bDCVlyg
ZkREPhPUBPBTW/0Z6WocV+0CQw554kP48FQy7PvZlS2S0SKjG8N1Vp0oDfyEBd9s8mpAmiW40Kggf*



Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior

NANCI EDIT AGRAMON MONTOYA
JEFE DE OFICINA
CULIACAN, SINALOA, A 22 DE AGOSTO DE 2025

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso I
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 3661 6211 7147

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas, aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrahedor(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propios límites.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportará mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución" Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso y por escrito de "La Institución" Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a esa carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las results de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proveer a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario o el obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y foto proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del cumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirá a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documental y en forma fehaciente la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establecida lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015